



SE LLO QUINTO, DIEZ DE MARZO DE 1763, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DIECISIETE Y TRES MIL Y OCHO.

que sea en la misma Prebenda de Quito
 a fin de que los propietarios enajenados
 no puedan entrar en los ayuntamientos
 y demás actos Públicos con que
 en un mismo tiempo no concurran más
 que el uno y que los señores propietarios
 que fueren en el caso de dar Prebenda
 a otros los actos que se hicieren de
 ella ni en el tiempo que se hicieren
 de ella se celebren de otra parte
 con que no sea en un mismo ayuntamiento
 como la nuestra más fuese y nos damos
 y damos por bien y que se presente
 licencia a los señores de dicho ayuntamiento
 de Talora y a las otras personas que se
 quisieren suadiere en el caso de ser
 fecho mayor de ella sea para que
 que los señores de dicho ayuntamiento
 dentro de un mes de hecha de ella
 cada una de ellas y nombrar cada una en su
 tiempo personas a quienes se les
 fuesen de propietarios fuesen de ellos
 y aya de entrar y salir en el ayuntamiento
 con que cada una de ellas y tener el
 mismo ayuntamiento de Quito y lugar que
 propietarios abra de tener fuesen de ellos

